

ESTATUTO
FONDO DE EMPLEADOS FONAVIATUR

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. - NATURALEZA Y DENOMINACIÓN: *La entidad es una Empresa asociativa de Derecho Privado, sin ánimo de lucro, regida por las disposiciones legales vigentes, bajo el marco conceptual de la economía solidaria cumpliendo los principios, fines y características establecidas para estas organizaciones, en especial la legislación sobre Fondos de Empleados. El presente estatuto se denomina **FONDO DE EMPLEADOS FONAVIATUR**, se identifica con la sigla **FONAVIATUR**.*

ARTÍCULO 2º. - DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES: *El domicilio principal de FONAVIATUR será el Distrito Capital de Bogotá, Departamento de Cundinamarca. Tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.*

ARTÍCULO 3º. - DURACIÓN. *La duración de FONAVIATUR es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento por los casos y términos previstos por la ley y el presente estatuto.*

CAPÍTULO II

OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 4º. - OBJETO SOCIAL: ***FONAVIATUR** tiene como objeto social general, contribuir al mejoramiento social, cultural y económico de sus asociados a nivel Nacional, fomentando la capitalización, el crédito, servicios complementarios, actividades de bienestar y ayuda mutua, con base en el aporte de esfuerzos y recursos de sus asociados y mediante la aplicación de elementos técnicos y administrativos que permiten desarrollar*

ESTATUTO

Reformado el 25 – 03 – 2023

y consolidar un eficiente Fondo de Empleados, regido siempre por los principios, valores y fines propios del sector de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 5º. - ACTIVIDADES Y SERVICIOS:

Para el alcance de su objeto social, FONAVIATUR podrá desarrollar las siguientes actividades y/o servicios:

- a.) Recibir mensualmente los aportes sociales y el ahorro permanente de sus asociados.*
- b.) Captar recursos económicos de sus asociados, a través de diferentes modalidades de ahorro debidamente reglamentadas.*
- c.) Suministrar mediante convenios o contratos con entidades especializadas servicio de asistencia médica, exámenes especiales, suministro de drogas, etc., para beneficio de sus asociados.*
- d.) Suministrar mediante convenios o contratos con entidades especializadas seguros generales, y de vida, individuales o colectivos para el beneficio de sus asociados y sus familiares.*
- e.) Organizar directamente o contratar con entidades especializadas actividades de recreación, educación y capacitación para beneficio de los asociados y sus familiares.*
- f.) Establecer alianzas para la venta o suministro de productos y/o servicios que beneficien a los asociados.*
- g.) Las demás actividades económicas, sociales, culturales y ecológicas, que permitan satisfacer las necesidades de sus asociados y su Grupo Familiar.*
- h.) Colocar los recursos económicos captados a través de operaciones de crédito, debidamente reglamentadas.*
- i.) Promover y coordinar convenios para ofrecer servicios de previsión, solidaridad y bienestar social para los asociados y su grupo familiar.*
- j.) Promoverá y coordinará programas tendientes a satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.*
- k.) Organizar directamente o contratar con entidades especializadas actividades de recreación, educación y capacitación para beneficio de los asociados y sus familiares*

PARÁGRAFO : *Para desarrollar el objeto social, las actividades y servicios, FONAVIATUR podrá realizar toda clase de actos y contratos, tales como tomar y dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, celebrar contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar títulos valores, importar o exportar bienes y servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades y actos lícitos y permitidos para los Fondos de Empleados en Colombia.*

ARTÍCULO 6º. - ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE SERVICIOS: *Para el establecimiento de los servicios se adoptarán reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de*

ESTATUTO

Reformado el 25 – 03 – 2023

operaciones, como todas las disposiciones necesarias que garanticen su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 7º. - EXTENSIÓN DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a familiares del asociado hasta segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y único civil. Servicios que serán debidamente reglamentados, donde se establecerán características, alcance, requisitos y garantías necesarias para hacer uso de ellos, entre otros aspectos.

ARTÍCULO 8º. - PRINCIPIOS: Para el desarrollo de las actividades y servicios previstos en el presente estatuto, FONAVIATUR se regirá por los principios establecidos para las organizaciones de economía solidaria, métodos y procedimientos generalmente aceptados:

1. *Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.*
2. *Participación democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.*
3. *Adhesión voluntaria, responsable y abierta.*
4. *Autonomía, autodeterminación y autogobierno.*
5. *Formación e información para sus asociados de manera permanente, oportuna y progresiva.*
6. *Integración con otras organizaciones del mismo sector.*
7. *Servicio a la comunidad.*

ARTÍCULO 9º. - CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: FONAVIATUR podrá establecer convenios con terceros para el suministro de bienes o la prestación de servicios, que permitan la satisfacción de necesidades de sus asociados, excepto los de ahorro y crédito que serán potestad exclusiva del Fondo de Empleados; costos que deberán ser asumidos por los asociados beneficiarios de los mismos.

ARTÍCULO 10º. - AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: Para el desarrollo de sus objetivos y ejecución de sus actividades, FONAVIATUR podrá organizar todos los establecimientos y dependencias a nivel nacional, necesarias para el desarrollo de su objeto social, de acuerdo al marco legal vigente.

ESTATUTO

Reformado el 25 – 03 – 2023

CAPÍTULO III

ASOCIADOS

ARTÍCULO 11º. - VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE LOS ASOCIADOS: *El número de Asociados de FONAVIATUR será variable e ilimitado. Tendrán el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas en el registro social de FONAVIATUR.*

ARTÍCULO 12º. - DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO: *Podrán ser asociados de FONAVIATUR: Los trabajadores dependientes, trabajadores asociados ó servidores públicos, de Fonaviatur, Empresas del GRUPO AVIATUR ó empresas independientes entre sí que desarrollen actividades pertenecientes al Sector Turístico, conexas o complementarias.*

Los pensionados y ex trabajadores de las empresas anteriormente mencionadas, que hubieren estado vinculados al fondo, en el momento de la desvinculación laboral. Un (1) sustituto del pensionado, que haya fallecido siendo asociado a FONAVIATUR.

Quienes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser legalmente capaz.*
- b. Diligenciar completamente formulario de afiliación.*
- c. Autorizar al pagador de la entidad para que retenga de su pago con destino a FONAVIATUR, la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes, establecida en el presente estatuto y demás obligaciones suscritas con el Fondo de Empleados.*

PARÁGRAFO 1º: *Podrán ser asociados las personas que presten servicios a las empresas que generen el vínculo de asociación, independientemente de la forma de vinculación ó contratación.*

PARÁGRAFO 2º: *Se entenderá adquirido el carácter de asociado, una vez sea descontada la primera cuota de aportes sociales y ahorro permanente, Sin perjuicio que la solicitud de afiliación sea aprobada por la Junta Directiva, organismos que tiene un término máximo de treinta (30) días calendario para resolver las solicitudes de admisión, tiempo durante el cual se comunicará por escrito al interesado de la decisión adoptada. Si transcurrido dicho término el asociado no ha recibido respuesta a su solicitud de afiliación, se tendrá como aceptada*

ESTATUTO

Reformado el 25 – 03 – 2023

ARTÍCULO 13º. - DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes fundamentales de los asociados:

- a. *Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de FONAVIATUR en particular, a través del Curso Básico de Economía Solidaria programado para tal fin y leer los estatutos en forma inmediata una vez diligenciada.*
- b. *Comportarse con espíritu solidario frente a FONAVIATUR y a sus asociados.*
- c. *Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.*
- d. *Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a FONAVIATUR, independientemente que sea o no aplicado su descuento a través de nómina.*
- e. *Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FONAVIATUR.*
- f. *Usar adecuadamente los servicios de FONAVIATUR.*
- g. *Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.*
- h. *Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de FONAVIATUR, adopten conforme al estatuto y reglamentos.*
- i. *Es deber de los asociados recibir y leer los estatutos en forma inmediata una vez diligencie el formato de afiliación, lo mismo que tomar el Curso Básico de Economía Solidaria de acuerdo al cronograma establecido por la Junta Directiva teniendo en cuenta la programación de FONAVIATUR.*
- j. *Actualizar anualmente la información requerida por FONAVIATUR.*
- k. *Los demás que le fijen la ley, el estatuto y los reglamentos*

PARÁGRAFO. Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad y equidad.

ARTÍCULO 14º. - DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los asociados:

ESTATUTO

Reformado el 25 – 03 – 2023

- a. *Utilizar o recibir los servicios que preste FONAVIATUR*
- b. *Participar en las actividades de FONAVIATUR y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.*
- c. *Ser informados de la gestión de FONAVIATUR de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o asambleas generales.*
- d. *Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección, en las condiciones que (garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por) determinen el presente Estatuto (y conforme a) y los reglamentos.*
- e. *Fiscalizar la gestión de FONAVIATUR en los términos y con los procedimientos que establezcan el Estatuto y los reglamentos.*
- f. *Retirarse voluntariamente de FONAVIATUR.*
- g. *Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.*

PARÁGRAFO: *El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes, obligaciones y a no encontrarse en trámite o ejecución proceso de suspensión o exclusión.*

ARTÍCULO 15º. - PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO: *El carácter de asociado de FONAVIATUR se pierde por cualquiera de las siguientes causas:*

- a. *Por renuncia voluntaria debidamente presentada.*
- b. *Por desvinculación laboral de la entidad patronal que determina el vínculo de asociación, salvo que sea para vincularse con otra organización perteneciente al sector turístico.*
- c. *Por exclusión debidamente adoptada.*
- d. *Por fallecimiento.*

ARTÍCULO 16º. - RENUNCIA VOLUNTARIA: *La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la Gerencia de FONAVIATUR, organismo que la aceptará, excepto cuando su retiro afecte el capital mínimo irreducible o la base social mínima del fondo, en cuyos casos especiales se remitirá a la Junta Directiva.*

ESTATUTO

Reformado el 25 – 03 – 2023

ARTÍCULO 17º. - REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA: *El asociado que se haya retirado voluntariamente de FONAVIATUR y solicite su reingreso, podrá presentar su solicitud por escrito al día siguiente de este y llenar los requisitos establecidos para nuevos asociados. Se entenderá que el asociado pierde cualquier beneficio de antigüedad con el reingreso.*

ARTÍCULO 18º. - DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD PATRONAL: *La desvinculación laboral de la respectiva entidad Patronal, implica la pérdida del carácter de asociado, salvo:*

- 1. Que la desvinculación laboral obedezca a hechos que genere la pensión del asociado, caso en el cual podrá conservar el carácter de tal, cumpliendo con los requisitos y condiciones señalados en el estatuto.*
- 2. Cuando la desvinculación laboral proceda para aceptar un nuevo vínculo laboral en organizaciones pertenecientes al sector turístico, conexos y complementarios*
- 3. Cuando jurídicamente se establezca la figura de sustitución patronal.*

De lo contrario, una vez producida la cancelación del contrato de trabajo del asociado, la desvinculación del Fondo de empleados será decretada por la Junta Directiva, en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 19º. - REQUISITOS PARA LOS PENSIONADOS QUE DESEEN CONTINUAR COMO ASOCIADOS A FONAVIATUR: *El asociado que con motivo de la pensión de jubilación se retira de la empresa que genera el vínculo de asociación y desee continuar como asociado del Fondo, obtendrá el pleno derecho de continuar como tal, siempre y cuando cumpla con lo siguiente:*

- a. Haber pertenecido al Fondo.*
- b. Pagar con su liquidación laboral las obligaciones crediticias vigentes con FONAVIATUR.*
- c. Aceptar las reglamentaciones especiales de la Junta Directiva sobre pensionados, en particular las referentes a las aportaciones periódicas y pago de las obligaciones contraídas con FONAVIATUR.*
- d. Presentar solicitud a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes al retiro de la empresa, por motivo de la pensión.*

ESTATUTO

Reformado el 25 – 03 – 2023

ARTÍCULO 20º. - REQUISITOS DE CONTINUIDAD DE ASOCIADOS CON SUSTITUCION PATRONAL O DE QUIENES ADQUIEREN UN NUEVO CONTRATO LABORAL CON EL SECTOR TURISTICO DE COLOMBIA: *El asociado que con motivo de adquirir un nuevo contrato laboral con el sector turístico o quien sea vinculado en un proceso de sustitución patronal, obtendrá el pleno derecho de continuar como asociado, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:*

- a. *Estar vinculado al Fondo al momento del hecho.*
- b. *Pagar con su liquidación laboral las obligaciones crediticias vigentes con FONAVIATUR*
- c. *Presentar solicitud a la Junta Directiva, por lo menos tres (3) días antes al cambio del empleador.*

ARTÍCULO 21º. - SALDOS A FAVOR DE FONAVIATUR. *En el evento que el saldo de las obligaciones con FONAVIATUR, sea mayor al de la liquidación laboral, en los casos establecidos en los dos (2) artículos anteriores, se deberá realizar una nueva operación de crédito por el excedente resultante.*

ARTÍCULO 22º. - EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS: *El asociado perderá su calidad de tal, cuando la Junta Directiva mediante resolución motivada, por las causales y dando cumplimiento al procedimiento establecido en el presente estatuto, determine su exclusión, se agoten todos los recursos consagrados y quede en firme dicha resolución.*

PARÁGRAFO: *Cuando un asociado sea excluido de FONAVIATUR, sólo podrá ser readmitido con la aprobación de la Junta Directiva, previo estudio y aprobación de la solicitud correspondiente y cuando las circunstancias de la exclusión hayan desaparecido o se hayan modificado sustancialmente con tiempo mínimo de un (1) año y hasta un máximo de dos (2) veces. De presentarse retiro habiendo sido readmitido no podrá volver a pertenecer al Fondo de Empleados.*

ARTÍCULO 23º. - FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO: *La muerte del asociado implica la pérdida del vínculo con FONAVIATUR, a partir del momento en que se tenga conocimiento del suceso. La Junta Directiva formalizará su desvinculación en la reunión siguiente al conocimiento del hecho. El Fondo de Empleados devolverá dentro de los sesenta (60) días siguientes a la solicitud, los aportes, ahorros permanentes y demás derechos económicos, una vez efectuado el respectivo descuento de obligaciones; en primera instancia, a los beneficiarios determinados para tal fin por el Asociado, de lo contrario lo que determine la autoridad competente.*

ESTATUTO

Reformado el 25 – 03 – 2023

ARTÍCULO 24º. - EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: Producida la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de **FONAVIATUR**; se efectuarán los cruces, compensaciones respectivas, se devolverá el saldo de los aportes sociales individuales, los ahorros permanentes y demás derechos económicos que posea en la forma y términos previstos en el presente estatuto, si a ello tiene derecho.

Si el valor de las obligaciones es superior al monto de los aportes, ahorros y demás derechos, se dará aplicación a la cláusula aceleratoria de la obligación, exigiendo el pago del saldo insoluto a los codeudores. Cuando los codeudores no tengan vínculo con **FONAVIATUR**, excepcionalmente la Junta Directiva podrá otorgar un plazo adicional sobre el saldo insoluto, caso en el cual deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a. La tasa de interés será la máxima legal permitida.
- b. Deberá existir la autorización de descuento por libranza, en los casos y en aquellos ex asociados que sea procedente.
- c. Mejorarse las garantías, en proporción a la cuantía de la obligación

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 25º. - POTESTAD DISCIPLINARIA: La potestad disciplinaria es un instrumento de autocontrol, con el fin de preservar el orden en **FONAVIATUR**, mediante la asignación de competencia a la Junta Directiva, para imponer sanciones a los asociados que trasgredan las normas legales, estatutarias o reglamentarias

PARÁGRAFO: La acción disciplinaria es procedente aún cuando el disciplinado ya no sea asociado, caso en el cual la sanción se registrará en la hoja de vida.

ARTÍCULO 26º. - PRINCIPIOS RECTORES DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO: **FONAVIATUR** aplicará los siguientes principios rectores de la norma disciplinaria:

ESTATUTO

Reformado el 25 – 03 – 2023

- **EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD:** Los asociados sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como faltas en la ley, estatuto o reglamento vigente al momento de su realización
- **DEBIDO PROCESO:** El asociado deberá ser investigado por el ente competente y con la observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos del estatuto.
- **RECONOCIMIENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA:** Quien intervenga en la actuación disciplinaria será tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
- **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.** El asociado al que se le atribuya una falta se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado. Durante la actuación toda duda razonable se resolverá a favor del asociado investigado cuando no haya modo de eliminarla.
- **EJECUTORIEDAD:** El asociado cuya situación se haya decidido mediante fallo ejecutoriado proferido por la Junta Directiva, no será sometido a nueva investigación y juzgamiento disciplinarios por el mismo hecho, aun cuando a este se le dé una denominación distinta.
- **CELERIDAD DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA:** El Comité de control social impulsará oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplirá estrictamente los términos previstos en este estatuto.
- **CULPABILIDAD:** Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. Las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa.
- **FAVORABILIDAD:** En materia disciplinaria la norma permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Este principio rige también para quien esté cumpliendo la sanción.
- **IGUALDAD ANTE LA LEY DISCIPLINARIA:** Se tratará de modo igual a los asociados destinatarios de la ley disciplinaria, sin establecer discriminación alguna por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, y monto de sus aportes sociales.
- **FUNCIÓN DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA.** La sanción disciplinaria tiene función preventiva y correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines de la economía solidaria, del cooperativismo y los previstos en la Constitución, la leyes y los estatutos.
- **DERECHO A LA DEFENSA.** Durante la actuación disciplinaria el investigado tiene derecho a la defensa material. Cuando se juzgue como persona ausente deberá estar representado por otro asociado apoderado, si no lo hiciere se designará defensor de oficio, nombrado por el Comité de Control Social.
- **PROPORCIONALIDAD:** La sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida. En la graduación de la sanción deben aplicarse las normas estatutarias y reglamentarias, los principios y valores del cooperativismo y de la economía solidaria.
- **MOTIVACIÓN.** Toda decisión de fondo deberá motivarse.

ARTÍCULO 27º. - CLASES DE SANCIONES: Las sanciones que se aplicaran en el FONAVIATUR, son las siguientes:

ESTATUTO

Reformado el 25 – 03 – 2023

- **AMONESTACION:** Consistente en poner de presente al asociado por escrito, la falta cometida, conminándole con sanciones superiores en caso de reincidencia.
- **MULTAS Y DEMAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Corresponde al pago de sumas pecuniarias, con destino al **FONAVIATUR** de educación y bienestar proporcionalmente.
- **SUSPENSION TEMPORAL DE SERVICIOS:** Es la suspensión transitoria de los servicios que ofrece el **FONAVIATUR** a sus asociados, especialmente el servicio de crédito.
- **SUSPENSION DE DERECHOS:** Es la privación temporal de de todos los derechos y servicios que tiene el asociado,
- **EXCLUSION:** Consiste en la pérdida definitiva del carácter de asociado.

ARTÍCULO 28º. - CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS. Las faltas disciplinarias se clasifican en leves, graves y gravísimas y sus respectivas sanciones no eximen al asociado del cumplimiento de sus obligaciones para con **FONAVIATUR**.

ARTÍCULO 29º. - FALTAS LEVES: Toda falta disciplinaria leve, será sancionada por amonestación, sin necesidad de investigación previa o requerimiento y sin perjuicio de las llamadas de atención que efectúe el Comité de Control Social, de conformidad con la Ley y el presente estatuto. La Junta Directiva y/o el Gerente podrán hacer amonestaciones escritas a los asociados, de las cuales se dejaran constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del asociado, cuando incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Por llegar tarde a reuniones de la Asamblea o a cualquier actividad a la que sea convocado.
- b) Dedicarse a actividades diferentes a la que haya sido convocado.
- c) Negarse a recibir educación solidaria o capacitación, sin causa justificada.
- d) Incumplimiento de los deberes y obligaciones

PARÁGRAFO: Contra ésta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado amonestado, podrá presentar por escrito sus justificaciones y aclaraciones de las cuales también se dejará la respectiva constancia en los mismos registros.

ARTÍCULO 30º. - FALTAS GRAVES: La Junta Directiva de **FONAVIATUR** sancionará las faltas graves, con sanciones pecuniarias o la suspensión transitoria de servicios; sanciones disciplinarias para lo cual sólo será necesario la presentación de pruebas por parte de la Gerencia del Fondo, descargos del disciplinado y un informe debidamente motivado por el Comité de Control Social ó Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 31º. - CAUSALES PARA LAS MULTAS. La Junta Directiva impondrá multas o sanciones económicas a los asociados previamente reglamentadas, en monto no superior a medio SMMLV, por los siguientes hechos:

ESTATUTO

Reformado el 25 – 03 – 2023

- a) *Por no asistir a la Asamblea General, sin justa causa.*
- b) *No asistir a eventos como delegado en representación por **FONAVIATUR**, sin causa justificada.*

PARÁGRAFO. *Las únicas justificaciones válidas para la no asistencia de los asociados a los eventos de **FONAVIATUR** serán: enfermedad comprobada, turno laboral en la entidad empleadora, estudio, calamidad doméstica comprobada y vacaciones, las cuales deberán ser presentadas a más tardar tres (3) días calendario posterior al evento, excepto cuando el asociado se encuentra disfrutando de vacaciones.*

ARTÍCULO 32º. - DEMAS SANCIONES PECUNIARIAS: *Los reglamentos de los diferentes servicios, podrán contemplar sanciones pecuniarias por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en los mismos. En todo caso cuando se trate de eventos de capacitación donde el asociado se haya inscrito previamente y no asista sin justificación alguna, la sanción será equivalente al costo causado por el mismo a prorrata del número de participantes.*

ARTÍCULO 33º. - SUSPENSION TEMPORAL DE SERVICIOS: *.Los reglamentos de los servicios establecidos en **FONAVIATUR**, podrán contemplar adicionalmente suspensiones temporales de uso no superior a tres (3) meses, como consecuencia del incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen de los mismos. El procedimiento y las particularidades de aplicación, serán establecidos en cada uno de los respectivos reglamentos.*

*En todo caso tendrán suspensión temporal de servicios, los asociados que a fecha último día del mes de marzo de cada año, no haya actualizado completa y oportunamente su información ante **FONAVIATUR**, sanción temporal de servicios que será el doble de la mora presentada.*

ARTÍCULO 34º. - RECURSOS: *Contra cualquiera de las sanciones establecidas por faltas graves, procede recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante órgano competente.*

ARTÍCULO 35º. - FALTAS GRAVISIMAS. *Las faltas gravísimas en **FONAVIATUR**, serán sancionadas con la suspensión total de Derechos o la exclusión, para lo cual se deberá agotar el proceso de investigación disciplinaria establecido en el presente estatuto.*

ARTÍCULO 36º. - CAUSALES PARA LA SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS. *La Junta Directiva declarará suspendidos, parcial o totalmente, los derechos de los asociados, por las siguientes causas:*

ESTATUTO

Reformado el 25 – 03 – 2023

- a) *Por mora hasta de tres (3) meses en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con **FONAVIATUR**.*
- b) *Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confié dentro de **FONAVIATUR**.*
- c) *Por violación en más de dos ocasiones al cumplimiento de los deberes y derechos.*
- d) *Por no desempeñar con eficiencia e imparcialidad las funciones de su cargo.*
- e) *Por abstenerse reiteradamente, sin causa justificada a asistir a eventos o actividades programadas por **FONAVIATUR**.*
- f) *Faltas reiteradas en la utilización de los servicios, que hayan obligado a la suspensión de los mismos por más de dos veces.*
- g) *Cuando el asociado se encuentre en causal de exclusión pero existieren atenuantes o justificaciones razonables que a juicio de la Junta Directiva considere que la exclusión resulta excesiva.*

PARÁGRAFO: *La suspensión de derechos no podrá decretarse en términos superiores a seis (6) meses.*

ARTÍCULO 37º. - CAUSALES PARA LA EXCLUSIÓN. *El **FONAVIATUR** sancionará disciplinariamente con exclusión al asociado, que se encuentre incurso en cualquiera de las siguientes causas:*

- a) *Por reiteradas infracciones a la disciplina social, al estatuto, los reglamentos y a las decisiones de la Asamblea o de la Junta Directiva.*
- b) *Por ejercer dentro de **FONAVIATUR** actos o actividades confabulatorias y disociadoras fundadas en hechos inciertos.*
- c) *Por haber sido removido del cargo como miembro de la Junta Directiva o del Comité de Control Social y Comité de Apelaciones al incurrir en graves infracciones u omisiones derivadas de su responsabilidad y ejercicio del cargo.*
- d) *Por desacato a disposiciones judiciales, legales, estatutaria y reglamentarias.*
- e) *Por inducir a otro asociado o personas en general a error manifiesto.*
- f) *Por propiciar, suscribir, distribuir o emitir conceptos a través de cualquier medio de comunicación de información no autorizada, malintencionada, calumniosa o injuriosa, que afecten los intereses del Fondo*
- g) *Por mora mayor a tres (3) meses en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con **FONAVIATUR**.*
- h) *Por reiterado incumplimiento de las obligaciones sociales y pecuniarias con **FONAVIATUR**.*
- i) *Por falsedad en los informes o documentos requeridos por **FONAVIATUR**.*

ESTATUTO

Reformado el 25 – 03 – 2023

- j) *Por reincidencia en hechos que den lugar a la suspensión de derechos.*
- k) *Realizar actos que atenten contra la integridad física, moral o el prestigio social de **FONAVIATUR**, directivos, administradores, comités, delegados, asociados en general o empleados.*
- l) *Hacer caso omiso de las decisiones de los Órganos de Administración y Vigilancia.*
- m) *La agresión física o verbal a otros asociados, directivos, integrantes de los comités y empleados del **FONAVIATUR**.*
- n) *Por utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos de **FONAVIATUR**.*
- o) *Por servirse del FONAVIATUR de manera irregular.*
- p) *Por efectuar operaciones ficticias o dolosas.*
- q) *Por entregar al **FONAVIATUR** bienes de procedencia fraudulenta.*
- r) *Por falsedad o reticencia en la presentación de informes y documentos que el **FONAVIATUR** requiera.*
- s) *Por incumplimiento reiterativo de los deberes y obligaciones para con **FONAVIATUR**.*
- t) *Por comportamiento irrespetuoso, en actos tales como: Asamblea General, Pre-Asambleas, Juntas Directivas, Comisiones, Comités y otros eventos programados por **FONAVIATUR**.*

ARTÍCULO 38º. - GRADUACIÓN DE SANCIONES: *Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse para **FONAVIATUR** o sus asociados y a las siguientes circunstancias atenuantes o agravantes:*

Atenuantes:

1. *Antecedentes de buen comportamiento personal y social del disciplinado*
2. *Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores solidarios.*
3. *Aceptación de la falta y compromiso de corrección.*

Agravantes:

1. *Reincidencia en la falta*
2. *Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.*
3. *Aducir mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida*
4. *Ser el disciplinado miembro de los órganos de administración o vigilancia del Fondo.*

ARTÍCULO 39º. - PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO: *Para las faltas consideradas como gravísimas y sancionadas con la suspensión de derechos ó exclusión del asociado, se*

ESTATUTO

Reformado el 25 – 03 – 2023

deberá agotar el proceso de investigación disciplinaria en la forma y en el tiempo establecido en el presente estatuto.

ARTÍCULO 40º. - COMPETENCIA PARA LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. *El órgano competente para adelantar las investigaciones disciplinarias previstas en este Estatuto, es el Comité de Control Social y quien ejecuta y fija la sanción es la Junta Directiva.*

ARTÍCULO 41º. - FACULTADES DEL ASOCIADO INVESTIGADO: *El asociado disciplinado tendrá las siguientes facultades:*

- a) Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas.*
- b) Interponer los recursos de ley.*
- c) Obtener copias de la actuación.*
- d) Presentar las solicitudes que considere necesarias para garantizar la legalidad de la actuación.*

ARTÍCULO 42º. - TRAMITE DE DENUNCIAS, RECLAMOS O QUEJAS: *Los asociados al FONAVIATUR podrán tramitar denuncias, reclamos o quejas por la prestación de los servicios o por posible violación de la ley, los estatutos o reglamentos, por parte de un asociado o por los miembros de los órganos de administración o vigilancia, acción que contará con el siguiente procedimiento:*

- 1. Presentación por escrito de la queja, denuncia o reclamo:** *Escrito que deberá llenar como mínimo los requisitos de: objeto de la queja, razones en que se apoya, relación de los documentos que se acompañan, el interés que tiene para presentar la queja y la firma del petionario. Escrito que deberá ser enviado al Revisor Fiscal cuando trate temas de contabilidad, estados financieros, inversiones y cualquier materia que tenga relación con el ejercicio de sus funciones ó al Comité de control social cuando se trate de otros asuntos no atribuidos a la Revisoría Fiscal.*
- 2. Respuesta del órgano de control:** *Sí el Comité de Control social ó el Revisor Fiscal, poseen los argumentos necesarios darán respuesta agotando de ésta manera el proceso. En el evento que los órganos de control no posean los argumentos, trasladará el escrito al órgano competente.*
- 3. Requisitos de la respuesta:** *el órgano competente deberá dar respuesta en escrito, que deberá llenar los siguientes requisitos: A. ser claro, preciso y completo. B: contener la solución exacta a las preguntas o quejas formuladas o la aclaración de lo reclamado. C. Contener la mención de las normas legales, estatutarias o reglamentarias en que se fundamenta. D. Estar acompañado de los documentos que respalden las afirmaciones contenidas.*

ESTATUTO

Reformado el 25 – 03 – 2023

4. **Notificación a la Junta Directiva:** Una vez conocida la respuesta, el comité de control social la entregará a la Junta Directiva para que se suministren las explicaciones que sean del caso, o se apliquen los correctivos pertinentes. Si el trámite lo efectuó el revisor fiscal, éste lo remitirá al Comité de Control Social.
5. **Concepto del Comité de Control Social:** El Comité de control social entregará explicaciones o recomendaciones a la Junta Directiva, órgano que deberá proceder a notificar al asociado, en un plazo no superior a quince (15) días hábiles. En el evento que la Junta Directiva cambie las recomendaciones del Comité de control social respecto a las sanciones, deberá dejar constancia en acta de las razones de tal decisión.

PARÁGRAFO: Este mismo procedimiento se seguirá, para el ejercicio del proceso de fiscalización a que tienen derecho los asociados de **FONAVIATUR**.

ARTÍCULO 43º. - PROCEDENCIA DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. Cuando con fundamento en la queja, reclamo o denuncia, se identifique el autor de cualquiera de las faltas consideradas como gravísimas, el órgano de control social iniciará la investigación disciplinaria.

ARTÍCULO 44º. - ETAPAS DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. Toda investigación disciplinaria será iniciada por el Comité de Control Social y debe observar las siguientes etapas:

- a) Auto de apertura de investigación.
- b) Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
- c) Notificación del pliego de cargos.
- d) Descargos del investigado.
- e) Práctica de pruebas.
- f) Traslado con sus recomendaciones al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.
- g) Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
- h) Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
- i) Resolución por parte de las instancias competentes de los recursos interpuestos.

ARTÍCULO 45º. - EL AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN.- El auto de apertura de investigación es el resultado de la indagación preliminar o etapa ésta en la cual el Comité de Control Social quien es el receptor de la queja o denuncia ha recopilado evidencia suficiente para expedir el pliego de cargos, ha confirmado la ocurrencia de los hechos que constituyen falta disciplinaria, ha confirmado la participación del asociado en esos hechos o por lo menos tiene indicios sobre su culpabilidad, el Comité de Control Social notifica al Asociado la apertura de la investigación y enviará copia a la Junta Directiva.

PARÁGRAFO.- El auto de apertura de investigación se notificará personalmente al asociado investigado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión del

ESTATUTO

Reformado el 25 – 03 – 2023

Comité de Control Social, si no es posible notificarlo personalmente podrán ser enviadas a la dirección de correo electrónico del investigado, si previamente y por escrito hubiere aceptado ser notificado por esta manera, o por correo certificado a la dirección laboral o residencial registrada en **FONAVIATUR**.

ARTÍCULO 46º. - PLIEGO DE CARGOS.- Luego de cinco (5) días hábiles de notificar el auto de apertura de la investigación al asociado, si no se han recibido pruebas del asociado que desvirtúen las recopiladas por el Comité de Control Social, éste formulará pliego de cargos. Contra esta decisión no procede recurso alguno y el contenido del pliego de cargos será por lo menos:

- a) La descripción y determinación de la conducta investigada, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.
- b) Las normas presuntamente violadas y el concepto de la violación, concretando la modalidad específica de la conducta.
- c) La identificación del autor o autores de la falta.
- d) El análisis de las pruebas que fundamentan cada uno de los cargos formulados.
- e) La exposición fundada de los criterios tenidos en cuenta para determinar la gravedad o levedad de la falta, de conformidad con el estatuto.
- f) La forma de culpabilidad.
- g) El análisis de los argumentos expuestos por el denunciante, la administración, el Comité de Control Social o Revisor Fiscal, según sea el caso.

PARÁGRAFO 1º. - El pliego de cargos se notificará personalmente al investigado, si no es posible notificarlo personalmente podrá ser enviado a la dirección de correo electrónico del investigado, si previamente y por escrito hubiere aceptado ser notificado por esta manera, o por correo certificado a la dirección laboral o residencial registrada en **FONAVIATUR**.

PARÁGRAFO 2º. - El pliego de cargos podrá ser variado, luego de concluida la práctica de pruebas y hasta antes de la decisión de la Junta Directiva, por error en la calificación jurídica o por prueba sobreviniente. La variación se notificará en la misma forma del pliego de cargos y de ser necesario se otorgará un término prudencial para solicitar y practicar otras pruebas, el cual no podrá exceder la mitad del fijado para la actuación original.

ARTÍCULO 47º. - DESCARGOS DEL INVESTIGADO.- Notificado el pliego de cargos, el expediente quedará en la secretaría del Fondo de Empleados por el término de cinco (5) días hábiles a disposición de los sujetos procesales quienes podrán aportar y solicitar pruebas. Dentro del mismo término, el investigado o investigados, podrán presentar sus descargos. La renuencia del investigado a presentar descargos no interrumpe el trámite de la actuación.

ARTÍCULO 48º. - PRÁCTICA DE PRUEBAS.- Vencido el término para los descargos, el Comité de Control Social ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas y de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en el término de diez (10) días hábiles.

ESTATUTO

Reformado el 25 – 03 – 2023

PARÁGRAFO: Las pruebas decretadas oportunamente dentro del término probatorio respectivo que no se hubieren practicado o aportado al proceso, suspenderá la práctica de pruebas en un plazo máximo de diez (10) días hábiles y exclusivamente se podrán evacuar en los siguientes casos:

- a) Cuando hubieran sido solicitadas por el asociado investigado sin que los mismos tuvieran culpa alguna en su demora y fuere posible su obtención.
- b) Cuando a juicio del Comité de Control Social, constituyan elemento probatorio fundamental para la determinación de la responsabilidad del asociado o el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO 49º. - TRASLADO, CON SUS RECOMENDACIONES, A LA JUNTA DIRECTIVA.- Una vez recopiladas las pruebas del denunciante y del asociado investigado, el Comité de Control Social debe valorarlas, a fin de proyectar una solución a la queja, denuncia o reclamo, que debe estar en el sentido de solicitar a la Junta Directiva la aplicación de una sanción, o el archivo de la queja, denuncia o reclamo.

Como mínimo la recomendación, que debe ser motivada, debe contener:

- a) La identidad del asociado investigado.
- b) Un resumen de los hechos.
- c) El análisis de las pruebas en que se basa.
- d) El análisis y la valoración jurídica de los cargos, de los descargos y de las alegaciones que hubieren sido presentadas.
- e) La fundamentación de la calificación de la falta.
- f) El análisis de culpabilidad.
- g) Las razones de la sanción o de la absolución, y
- h) La exposición fundamentada de los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción y la decisión en la parte resolutive.

ARTÍCULO 50º. - NOTIFICACIÓN DE LAS SANCIONES POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva, una vez evaluado lo actuado por el Comité de Control Social, establecerá su decisión que puede ser diferente a la recomendación del Comité de Control Social.

De lo actuado se dejara constancia en actas y proceden a notificar la decisión al asociado investigado, señalándole los recursos a que tiene derecho. Esta notificación debe ser personal, y de no ser posible, por edicto o correo electrónico. Copia de la comunicación debe enviarse al quejoso o denunciante.

ARTÍCULO 51º. - POSIBILIDAD DE PRESENTACIÓN DE LOS RECURSOS A QUE HAYA LUGAR. Contra la decisión de la Junta Directiva procede el recurso de reposición, que se interpone ante el mismo órgano y el de apelación que se interpone ante el Comité

ESTATUTO

Reformado el 25 – 03 – 2023

de Apelaciones. Para la presentación de estos recursos, el asociado cuenta con cinco (5) días hábiles desde la fecha de la notificación de la sanción.

PARÁGRAFO 1º. - El Comité de Apelaciones tendrá un tiempo máximo de treinta (30) días hábiles para confirmar, negar o modificar la Resolución de la Junta Directiva. Su decisión será inapelable.

PARÁGRAFO 2º. - Los recursos de reposición y apelación deben ser notificados personalmente al asociado investigado y de no ser posible mediante edicto

ARTÍCULO 52º. - PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES Y SANCIONES. La acción disciplinaria prescribe en un plazo de dos (2) años, contados a partir de la comisión del hecho. Si el hecho es continuo los dos (2) años se cuentan desde la última vez que se cometió la falta. La sanción prescribirá a los dos (2) años contados a partir de su ejecutoria. Si los hechos o conductas denunciados, constituyen posibles hechos punibles o conductas sancionables por nuestro ordenamiento jurídico, la prescripción será la misma que ordenen las leyes civiles o penales.

ARTÍCULO 53º. - COMITÉ DE APELACIONES. Es el órgano nombrado y facultado por la asamblea, para decidir el recurso de apelación que interponga el asociado, derivado de las resoluciones aplicadas por la Junta Directiva, de conformidad con el Régimen disciplinario establecido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 54º. - COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE APELACIONES. El Comité Estará constituido por tres (3) asociados principales y dos (2) suplentes, quienes deben reunir las mismas calidades de los integrantes de la Junta Directiva o el Comité de Control Social, los cuales serán elegidos para un periodo de dos (2) años por la Asamblea General.

ARTÍCULO 55º. - CONDICIONES, ELECCIÓN Y REMOCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Para la elección de los integrantes del Comité de Apelaciones, así como los requisitos y causales de remoción, se aplicará los establecidos en el presente estatuto para la Junta Directiva.

ARTÍCULO 56º. - FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de Apelaciones ejercerá sus funciones basado en los criterios establecidos en el Estatuto y las normas legales vigentes, y tendrá como funciones fundamentales las siguientes:

- Resolver los recursos de apelación únicamente los aspectos impugnados y aquellos que resulten inescindiblemente vinculados al objeto de impugnación.

ESTATUTO

Reformado el 25 – 03 – 2023

- *La decisión que resuelva el recurso de apelación interpuesto contra la sanción, no podrá agravar la sanción impuesta por la Junta Directiva, cuando el asociado investigado sea apelante único.*
- *Aprobar su propio reglamento.*

CAPITULO V

SOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 57º. - METODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTO: *Las diferencias que surjan entre FONAVIATUR y sus asociados, o entre estos con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán al proceso de amigable composición, transacción o conciliación.*

ARTÍCULO 58º. - PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSACCION: *Las partes en conflicto podrán solicitar la intervención de un tercero –abogado, preferiblemente con experiencia en el sector solidario, quien resolverá el conflicto en derecho de común acuerdo con las partes.*

ARTÍCULO 59º. - PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN: *Los asociados en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y que correspondan al domicilio de FONAVIATUR y se someterán al procedimiento establecido por la ley.*

ARTÍCULO 60º. - TRANSITO A COSA JUZGADA: *El acta que contenga el acuerdo de transacción o conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo fuere parcial, las partes quedarán en libertad de llevar a instancias judiciales las diferencias no dirimidas.*

ESTATUTO

Reformado el 25 – 03 – 2023

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 61º. - PATRIMONIO: El Patrimonio de FONAVIATUR, es variable e ilimitado y está conformado por el Capital Social equivalente a:

- a. Los aportes sociales individuales ordinarios, extraordinarios y readquiridos como resultado social positivo.
- b. Las reservas obligatorias, fondos permanentes y ocasionales.
- c. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

PARÁGRAFO: Durante la existencia de FONAVIATUR, el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles será doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (250) S. M. M. L. V.

ARTÍCULO 62º. - COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS. Todo asociado se comprometerá a autorizar descuento a favor de FONAVIATUR sobre el salario devengado y en la misma periodicidad que reciba el pago; según lo acordado con el asociado; descuento que será distribuido en la cuenta individual de cada asociado, de la siguiente manera:

- 30 % aportes sociales
- 70% al ahorro permanente

PARÁGRAFO 1º.: El porcentaje de descuento podrá variar a voluntad del asociado, de acuerdo a los límites establecidos en el presente artículo, sin embargo sólo podrá disminuirse una vez al año.

PARÁGRAFO 2º.: Como mínimo las cuotas mensuales de los asociados serán iguales o superiores a treinta mil pesos moneda legal colombiana (\$30.000).

PARÁGRAFO 3º.: En el caso que el Gobierno Nacional declare el Estado de Emergencia económica, social y ecológica, y esta situación implique la afectación financiera de los asociados, se podrá suspender el cobro de los aportes sociales y ahorro permanente u obligatorio, previa reglamentación expedida por la Junta Directiva.

ESTATUTO

Reformado el 25 – 03 – 2023

ARTÍCULO 63º. - APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. CARACTERÍSTICAS: Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FONAVIATUR, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste en calidad de deudor o codeudor; serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; sólo se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente estatuto. Podrán mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales, dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales vigentes, con cargo a un fondo creado por la Asamblea General para tal fin.

PARÁGRAFO: Por disposición legal, ningún asociado podrá ser titular de más del 10% de los aportes de FONAVIATUR.

ARTÍCULO 64º. - AHORROS PERMANENTES. - CARACTERÍSTICAS: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de FONAVIATUR, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste en calidad de deudor o codeudor, serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferidos a otros asociados, ni a terceros. Por regla general los ahorros permanentes serán reintegrados al asociado sólo cuando pierda su carácter de tal.

ARTÍCULO 65º. - OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en FONAVIATUR, bien sean a la vista, a plazo, a término y de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 66º. - INVERSIÓN DE LOS RECURSOS: FONAVIATUR destinará los depósitos de ahorros, y los recursos provenientes de obligaciones financieras para invertir en créditos para los asociados con las garantías y condiciones que señalen los reglamentos. Lo mismo que sin perjuicio para la adquisición de activos fijos en procura del desarrollo del objeto social, que permitan mantener las condiciones necesarias para la prestación de servicios y la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros.

ARTÍCULO 67º. - SERVICIOS DE AHORRO Y CRÉDITO: FONAVIATUR prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa, única y exclusivamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos y el marco de la ley vigente.

ARTÍCULO 68º. - OBTENCIÓN DE OTROS RECURSOS: De otra parte FONAVIATUR podrá gestionar la obtención de recursos con instituciones financieras o privadas, con el objeto de colocar estos recursos a disposición de los asociados en las diferentes líneas de servicios.

ESTATUTO

Reformado el 25 – 03 – 2023

ARTÍCULO 69º. - DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES: Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que FONAVIATUR, les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor previa las compensaciones y deducida la participación en pérdidas, sí a ello hubiere lugar, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de radicación de la solicitud.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FONAVIATUR, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, previo acuerdo de las partes.

PARÁGRAFO: Si a la fecha de retiro, los estados financieros de FONAVIATUR del mes inmediatamente anterior presenta pérdidas, se deberá retener los aportes sociales, en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

ARTÍCULO 70º. - RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales, entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas; en el evento de la liquidación no se podrá repartir a cualquier título, ni acrecentará los aportes individuales de los asociados.

ARTÍCULO 71º. - FONDOS: FONAVIATUR podrá contar con fondos permanentes y agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de FONAVIATUR se destinen para la prestación de servicios, se reglamentará por la Junta Directiva. La Junta Directiva reglamentará los diferentes fondos siguiendo las pautas, lineamientos y parámetros señalados en las normas legales vigentes. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no se podrán repartir entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

*En el mismo sentido, FONAVIATUR podrá constituir fondos mutuales, para prestar servicios de asistencia solidaridad, y todo servicio que contribuya al mejoramiento en la calidad de vida al asociado en cumplimiento del objeto social de **FONAVIATUR**, También se podrán incrementar con cargo a los excedentes del ejercicio o con cargo al ejercicio de la entidad y de resultados de actividades o programas para tal fin. La Junta Directiva reglamentará su diseño, estructuración y manejo, conforme a sus fines y según la conveniencia de los asociados.*

ESTATUTO

Reformado el 25 – 03 – 2023

ARTÍCULO 72º. - INCREMENTO DE RESERVAS Y FONDOS: *Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley, así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos. De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de FONAVIATUR, y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.*

ARTÍCULO 73º. - AUXILIOS Y DONACIONES: *Los auxilios y donaciones que reciba FONAVIATUR se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial. Los auxilios y donaciones no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de éstos y en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.*

ARTÍCULO 74º. - PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO: *El ejercicio económico de FONAVIATUR, se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se hará cierre de cuentas y se elaborarán los estados financieros de ley y el inventario.*

ARTÍCULO 75º. - APLICACIÓN DEL EXCEDENTE: *El excedente del ejercicio económico de FONAVIATUR, una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:*

- a) *El Veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.*
- b) *El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del 50% de la Asamblea de Asociados o Delegados, según sea el caso.*
- c) *El veinte por ciento (20%) para el Fondo de Solidaridad, Bienestar Social y Educación.*
- d) *50% a disposición de la Asamblea.*

PARÁGRAFO: *En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.*

ESTATUTO

Reformado el 25 – 03 – 2023

CAPÍTULO VII DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 76º. - ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN: La administración de FONAVIATUR, será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTÍCULO 77º. - ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FONAVIATUR y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.

PARÁGRAFO. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con FONAVIATUR. El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada por éste, sus miembros podrán dejar las constancias pertinentes para conocimiento de los afectados, en sitio público visible de las oficinas del Fondo y sedes de las empresas, con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea o se efectuará la elección de delegados.

ARTÍCULO 78º. - CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario; para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 79º. - CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará a los asociados o delegados por medio de circulares, correo electrónico o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas y página web de FONAVIATUR. La Asamblea General Ordinaria, extraordinaria y de delegados podrá realizarse en cualquier lugar del Territorio Nacional que determine el órgano convocante. Si la Junta Directiva no convoca a Asamblea General Ordinaria, dentro de los dos (2) primeros meses del año, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social, o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que esta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto.

ESTATUTO

Reformado el 25 – 03 – 2023

ARTÍCULO 80º. - CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrá solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación. Esta convocatoria se hará con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria. Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, El comité de Control Social, como organismo que puede convocar a Asamblea General, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrán hacer la convocatoria.

ARTÍCULO 81º. - ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados se dificulta o resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de FONAVIATUR. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados. La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en un número de principales, en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20). DELEGADOS.

ARTÍCULO 82º. - PARTICIPACION MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER: Por regla general, la participación de los Asociados en las reuniones de Asamblea General deberá ser directa. Sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los Asociados, éstos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro Asociado, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos. Ningún asociado podrá recibir poderes de más del cinco por ciento (5%) del total de los asociados. Los miembros de la Junta Directiva, el representante legal y los trabajadores de FONAVIATUR no podrán recibir poderes. Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas y los miembros de la Junta Directiva, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones. En la asamblea de delegados no hay lugar a la representación mediante poder.

ARTÍCULO 83º. - FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General:

- a. Determinar las directrices generales y la política de FONAVIATUR.
- b. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- c. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin del ejercicio y los planes y programas a desarrollar.

ESTATUTO

Reformado el 25 – 03 – 2023

- d. *Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.*
- e. *Elegir los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.*
- f. *Reformar el Estatuto.*
- g. *Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación de FONAVIATUR.*
- h. *Las demás que de acuerdo con la ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.*

PARÁGRAFO: *Los balances, informes y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de FONAVIATUR a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea General, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento.*

ARTÍCULO 84º. - PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: *En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:*

- a. *El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones validas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la hora señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior. Siempre que se realicen elecciones, o se reforme el estatuto deberá verificarse el quórum por el Comité de Control Social y dejar constancia del número de asociados o delegados presentes.*
- b. *Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el vicepresidente o cualquier miembro de esta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El secretario será nombrado por el presidente*
- c. *A cada asociado presente le corresponde un solo voto, salvo los casos de representación, evento en el cual contará con su voto y el de los representados. El delegado elegido le corresponde a un solo voto.*

ESTATUTO

Reformado el 25 – 03 – 2023

d. Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, transformación, escisión, disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados

e. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando sólo se presente una plancha, cada asociado podrá inscribirse sólo en una plancha. Igualmente la elección se podrá adelantar bajo el sistema de postulación personal, el cual será reglamentado por la Junta Directiva. El Comité de Control Social se regirá por lo previsto en este estatuto, a elección de la asamblea general. El Revisor Fiscal, se aplicará el sistema de postulación personal cuya reglamentación expedirá la Junta Directiva. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura, y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento. El estudio, aprobación y firma del acta, estará a cargo del presidente y secretario de la Asamblea y de tres (3) asociados o delegados asistentes nombrados por ella y quienes actuaran en representación de éstos

ARTÍCULO 85º. - LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente del FONDO, sujeto a la Asamblea General y responsable de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General por un período de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

ARTÍCULO 86º. - CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para elegir los miembros de la Junta Directiva se deberá tener en cuenta los requisitos rigurosos que cita y que exige la Superintendencia de la Economía Solidaria como la capacidad intelectual, las aptitudes personales, los conocimientos, la integridad ética y las destrezas, las siguientes son las condiciones:

- a. Honorabilidad intachable e integridad ética.
- b. Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones.
- c. No haber sido sancionado por FONAVIATUR o la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.
- d. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
- e. Puede ser miembro directivo al momento de asociarse.

ESTATUTO

Reformado el 25 – 03 – 2023

ARTÍCULO 87º. - FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo. En todos los eventos se requerirá para la toma de decisiones por lo menos la aprobación de tres (3) de sus miembros y cuando solamente asistieren tres (3), se requerirá la aprobación por unanimidad.

ARTÍCULO 88º. - CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a. Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales, económicos, etc., de FONAVIATUR.
- b. Por todo acto inmoral que desmejore notoriamente la imagen de FONAVIATUR o cualquier agresión, física o verbal, contra cualquier miembro de la Junta o la Entidad.
- c. Por la acción u omisión de actos contrarios a la designación del cual estén investidos.
- d. Por perder la calidad del Asociado.
- e. Inasistencia sin justa causa a más de dos (5) reuniones discontinuas habiendo sido convocado.
- f. Quedar incurso en una de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en la ley o en el presente estatuto.
- g. Divulgar sin tener autorización, información confidencial y de reserva.
- h. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo, de miembro de Junta Directiva o que atente contra la buena marcha de FONAVIATUR.

PARÁGRAFO 1º.: La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los (numerales 1 y 2), literales a y b cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General. En este caso se citará inmediatamente a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso y previa comprobación de la causal, siguiéndose el procedimiento descrito en el régimen disciplinario. (cuando le corresponda actuar).

ESTATUTO

Reformado el 25 – 03 – 2023

PARÁGRAFO 2º: La Junta en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá la remoción, para lo cual requerirá el voto afirmativo de cuatro (4) de sus miembros, la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento, contra esta decisión procede el recurso de reposición el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación, la Junta Directiva lo resolverá en la reunión siguiente y en subsidio el de Apelación.

PARÁGRAFO 3º: Los miembros de la Junta Directiva podrán renunciar a su investidura mediante comunicación escrita dirigida a dicho organismo, el cual lo aceptará y llamará al suplente respectivo. En todo caso se aplicará sanción que determinará los demás miembros de Junta Directiva y no podrá volver a postular su nombre para órganos de administración y control, durante los dos (2) años siguientes contados a partir de su renuncia.

ARTÍCULO 89º. - FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- b. Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.
- c. Nombrar sus dignatarios.
- d. Examinar y aprobar el Presupuesto del ejercicio anual, y presentar a la Honorable Asamblea los planes de acción y programas a desarrollar.
- e. Nombrar al Gerente y su suplente, fijarle su asignación; así como los miembros de los comités especiales.
- f. Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones su escala salarial.
- g. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste FONAVIATUR, así como la utilización de los fondos.
- h. Reglamentar las compensaciones de ahorro permanente con obligaciones contractuales.
- i. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y presentarlos a la Asamblea para su consideración.
- j. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de los asociados, (y sobre la compensación y devolución de ahorros permanentes o aportes sociales).
- k. Convocar la Asamblea General de Asociados o de Delegados.

ESTATUTO

Reformado el 25 – 03 – 2023

l. Autorizar en cada caso al Gerente para contratar, comprar por cuantía superior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

m. Fijar la cuantía de las fianzas que deben presentar el Gerente, el tesorero y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo.

n. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

ARTÍCULO 90º. - GERENTE: *El Gerente es el representante legal de FONAVIATUR, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior de todos los funcionarios. Será nombrado, al igual que su suplente, por la Junta Directiva para períodos de un año y podrá ser reelegido y removido.*

ARTÍCULO 91º. - REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE: *Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta los requisitos rigurosos que cita y que exige la Superintendencia de la Economía Solidaria como la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:*

a. El Gerente deberá ser persona natural, profesional en el área administrativa y/o económica, con experiencia en el sector solidario de mínimo tres (3) años, sin antecedentes disciplinarios ni judiciales.

b. No haber sido sancionado por las Entidades Gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.

c. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria por un período no menor a tres (3) años.

ARTÍCULO 92º. - CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE: *El Gerente podrá ser removido cuando se le compruebe la omisión o infracción contra las disposiciones legales vigentes o las contempladas en estos estatutos y que en consecuencia lesionen los intereses de FONAVIATUR. Para el efecto se aplicará el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.*

PARÁGRAFO: *Cuando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de FONAVIATUR, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.*

ESTATUTO

Reformado el 25 – 03 – 2023

ARTÍCULO 93º. - FUNCIONES DEL GERENTE: *Son funciones del Gerente:*

- a. *Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.*
- b. *Nombrar y remover a los empleados de FONAVIATUR.*
- c. *Rendir los informes que solicite la Junta Directiva.*
- d. *Autorizar todas las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios y que no excedan de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. S. M. M. L. V.*
- e. *Firmar junto con un miembro de la Junta Directiva todos los cheques que gire FONAVIATUR.*
- f. *Enviar oportunamente los informes requeridos por el ente de control gubernamental, previa autorización de la Junta Directiva.*
- g. *Presentar a la Junta Directiva el presupuesto anual para la aprobación.*
- h. *Someter a consideración de la Junta Directiva las solicitudes de crédito o servicio que no se ajusten a los reglamentos establecidos.*
- i. *Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que FONAVIATUR, llegue a sus fines, sujetándose al Estatuto y a las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.*
- j. *Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga FONAVIATUR o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.*
- k. *Representar a FONAVIATUR en asuntos de negocios y relaciones públicas manteniendo la imagen que corresponde a los fines que persigue FONAVIATUR.*
- l. *Presentar el balance mensual de FONAVIATUR a la Junta Directiva.*
- m. *Presentar el plan operativo de FONAVIATUR para el siguiente año a más tardar en octubre de cada año.*
- n. *Las demás que le asigne el presente Estatuto, los reglamentos y la Junta Directiva.*

PARÁGRAFO: *Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios de FONAVIATUR.*

ESTATUTO

Reformado el 25 – 03 – 2023

ARTÍCULO 94º. - REGIONALES O SECCIONALES: Con el objeto de descentralizar administrativamente las actividades y servicios, para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país; FONAVIATUR podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Junta Directiva para la cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales laboren y residan los asociados. Al interior de las regionales o seccionales podrá funcionar sucursales y agencias que tengan las características previstas por la ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva que establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

ARTÍCULO 95º. - COMITÉS Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de FONAVIATUR y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración, y funcionamiento de tales comités o comisiones.

CAPITULO VIII

AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTÍCULO 96º. - ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre FONAVIATUR, este contará para su control social interno con un Comité de Control Social y para la revisión fiscal y contable con un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 97º. - REVISOR FISCAL: FONAVIATUR deberá contar con un revisor fiscal y su respectivo suplente, elegidos por la asamblea general ordinaria, deberá ser contador público matriculado y no podrá ser asociado de FONAVIATUR. El periodo de gestión será de dos (2) años y podrá ser reelegido y removido de su cargo por la asamblea general de asociados o de Delegados.

PARÁGRAFO: En todo caso FONAVIATUR podrá elegir como revisor fiscal, una firma de revisores fiscales, debidamente constituida y sometida a las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO 98º. - REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal deberá cumplir con los requisitos que cita y que exige la Superintendencia de la Economía solidaria además de los siguientes requisitos, los cuales serán confirmados previamente por la Gerencia:

ESTATUTO

Reformado el 25 – 03 – 2023

- a. *Ser Contador Público, con una experiencia mínima de dos (2) años en Auditoría o Revisoría Fiscal.*
- b. *No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.*
- c. *Acreditar formación y experiencia en Revisoría Fiscal en el sector solidario (anexar certificaciones escritas) mínima de dos (2) años debidamente certificada y actualizada sobre economía solidaria.*
- d. *No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.*
- e. *No ser asociado de FONAVIATUR*

ARTÍCULO 99º. - FUNCIONES: *Son funciones del Revisor Fiscal:*

- a. *Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de FONAVIATUR, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.*
- b. *Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FONAVIATUR y en desarrollo de sus actividades.*
- c. *Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.*
- d. *Velar porque se lleve la contabilidad de FONAVIATUR de acuerdo a los Principios de Contabilidad Generalmente aceptados en Colombia, las actas de las reuniones de Asamblea y Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.*
- e. *Inspeccionar los bienes de FONAVIATUR y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.*
- f. *Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de FONAVIATUR.*
- g. *Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.*
- h. *Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.*

ESTATUTO

Reformado el 25 – 03 – 2023

- i. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.*
- j. Concurrir cuando lo considere necesario o conveniente, a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.*
- k. Adoptar mecanismos de control y vigilancia en las agencias y regionales, para el eficaz cumplimiento de sus funciones. Cumplir las demás funciones que le señalan las leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.*

ARTÍCULO 100º. - CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL: Son causales de remoción del Revisor Fiscal las siguientes:

- a. Incumplimiento de las normas que imponen los estatutos de FONAVIATUR.*
- b. Ineficiencia o negligencia en el trabajo.*
- c. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FONAVIATUR.*
- d. Si a la presentación del certificado de Antecedentes Disciplinarios, suministrado trimestralmente por parte del Revisor Fiscal se presentare alguna sanción que impida continuar con el ejercicio, se adoptará como causal para su remoción.*

PARÁGRAFO: En todo caso corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal, para lo cual seguirá el procedimiento descrito para la remoción de los miembros de la Junta Directiva, cuando le corresponda actuar.

ARTÍCULO 101º. - COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social será el Órgano que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los Asociados al FONDO DE EMPLEADOS FONAVIATUR. Estará integrado por (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, pudiendo ser removidos por la Asamblea. Los cuales deberán cumplir los requisitos rigurosos que cita y que exige la Superintendencia de la Economía Solidaria como la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad, ética y destreza.

PARÁGRAFO 1º.: El procedimiento a seguir para elección del comité de control social de FONAVIATUR, será el de postulación personal

PARÁGRAFO 2º.: A los miembros del Comité de Control Social le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones para su nombramiento y causales de remoción establecidas en el presente Estatuto para los miembros de la Junta Directiva. En el evento de presentarse la causal o causales de remoción de los miembros del Comité de Control Social, el procedimiento lo adelantará dicho comité, siguiendo el establecido para la remoción de los miembros de la Junta Directiva, salvo las causales de competencia de la Asamblea General.

ESTATUTO

Reformado el 25 – 03 – 2023

ARTÍCULO 102º. - FUNCIONAMIENTO: *El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deberán tomarse por mayoría, y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.*

ARTÍCULO 103º. - FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

- a. *Cuidar del correcto funcionamiento y eficiencia de los organismos de administración y control del Fondo.*
- b. *Informar con la debida oportunidad al Gerente, a la Junta Directiva, a la Asamblea General, o al Revisor Fiscal, según el caso, y al organismo legalmente competente, las irregularidades en el funcionamiento del Fondo y presentar recomendaciones sobre medidas que en su concepto deben adoptarse.*
- c. *Convocar a Asamblea General cuando fuere el caso de conformidad con los presentes estatutos.*
- d. *Señalar mediante reglamentación y de acuerdo con la Junta Directiva el procedimiento para que los asociados puedan examinar los libros, y balances.*
- e. *Velar porque los asociados cumplan con sus obligaciones estatutarias.*
- f. *Verificar la lista de asociados hábiles dentro de los términos legales y estatutarios.*
- g. *Elaborar y aprobar su respectivo régimen de funcionamiento*
- h. *Las demás funciones legales y las designadas por el órgano de control estatal.*

PARÁGRAFO: *Las funciones señaladas a este Órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y el Estatuto. El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los Órganos de Administración.*

ARTÍCULO 104º. - INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA ENTIDAD PATRONAL: *En el evento que la entidad Patronal que determina el vínculo de asociación, tenga vigente convenios de Patrocinio a favor de FONAVIATUR o de sus asociados a través de éste, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesaria con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.*

ESTATUTO

Reformado el 25 – 03 – 2023

PARÁGRAFO: Las funciones señaladas a este Órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y el Estatuto. El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los Órganos de Administración.

ARTÍCULO 105º. - INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA ENTIDAD PATRONAL: En el evento que la entidad Patronal que determina el vínculo de asociación tenga vigente convenios de Patrocinio a favor de FONAVIATUR o de sus asociados a través de éste, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesaria con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPITULO IX

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 106º. - INCOMPATIBILIDADES GENERALES: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de Tesorería y Contabilidad no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 107º. - RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de FONAVIATUR no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 108º. - INCOMPATIBILIDAD DE LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagran para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTÍCULO 109º. - PROHIBICIONES: No le será permitido a FONAVIATUR:

ESTATUTO

Reformado el 25 – 03 – 2023

- a. *Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.*

- b. *Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las Leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.*

- c. *Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.*

- d. *Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.*

- e. *Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su Estatuto.*

- f. *Transformarse en sociedad mercantil.*

ARTÍCULO 110º. - INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: *Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FONAVIATUR, ni ejercer la representación legal del Fondo.*

PARÁGRAFO: *Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del Representante Legal de FONAVIATUR, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con éste.*

ARTÍCULO 111º. - CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. *La aprobación de los créditos que soliciten el Gerente, los miembros de la Junta Directiva y el Comité de Control Social, corresponderá a **Junta Directiva** y serán personal y administrativamente responsables de los créditos otorgados en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.*

ESTATUTO

Reformado el 25 – 03 – 2023

CAPÍTULO X

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 112º. - RESPONSABILIDAD DE FONAVIATUR. *se hará acreedor o deudor ante terceros y ante sus Asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o su mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio*

ARTÍCULO 113º. - RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: *La responsabilidad de los Asociados para con FONAVIATUR de conformidad con la Ley se limitará a los aportes sociales individuales. En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por FONAVIATUR y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.*

ARTÍCULO 114º. - RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL: *Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de FONAVIATUR serán responsables por acción, omisión o exlimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad. FONAVIATUR, sus Asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.*

CAPÍTULO XI

FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 115º. - FUSIÓN E INCORPORACIÓN: *FONAVIATUR podrá disolverse sin liquidarse, cuando se fusione con otros Fondos de Empleados para crear uno nuevo. O cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinen el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.*

ESTATUTO

Reformado el 25 – 03 – 2023

ARTÍCULO 116º. - TRANSFORMACIÓN: FONAVIATUR podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria “Supersolidaria”, o las que regulen el sector; caso en el cual se disolverá sin liquidarse. En ningún caso podrá transformarse en Sociedad Comercial.

ARTÍCULO 117º. - ESCISIÓN: FONAVIATUR se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia. El proyecto de escisión; deberá presentarse con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de la asamblea en la cual se considerará.

ARTÍCULO 118º. - CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN: FONAVIATUR deberá disolverse y liquidarse:

- a. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales adoptadas en la Asamblea General, convocada para el efecto, con el voto calificado previsto por la ley y el establecido en el presente Estatuto.
- b. Por reducción del número de asociados mínimo al requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue más de seis meses.
- c. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d. Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
- e. Porque los medios que se empleen para el cumplimiento de los fines o porque las actividades desarrolladas sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

ARTÍCULO 119º. - PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN: Disuelto FONAVIATUR, se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la legislación vigente, junto con las normas que las adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 120º. - NORMAS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES: En los eventos de fusión, incorporación, transformación, escisión, disolución y liquidación se aplicará en lo pertinente las normas establecidas para estos casos de acuerdo a los procedimientos que establece la legislación vigente. La Superintendencia de la Economía Solidaria, o las entidades reguladoras decretarán la liquidación conforme con el procedimiento señalado en la legislación.

ARTÍCULO 121º. - DESTINACIÓN DEL REMANENTE. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una institución privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores y será escogida por los asociados o delegados en Asamblea General. En su defecto, la designación la efectuará el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los Fondos de Empleados.

CAPÍTULO XII

DE LAS RELACIONES CON LAS ENTIDADES PATRONALES

PATROCINIO Y RETENCIONES SALARIALES

ARTÍCULO 122º. - CONVENIOS CON LAS ENTIDADES PATRONALES: FONAVIATUR conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de las organizaciones que generan el vínculo de asociación para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

ARTÍCULO 123º. - FORMAS DE PATROCINIO. Las instituciones o empresas de carácter público o privado podrán contribuir a la creación o al desarrollo de FONAVIATUR, mediante:

- a. El otorgamiento de auxilios con destinaciones específicas
- b. El estímulo a los ahorros permanentes o a los aportes de sus trabajadores asociados a FONAVIATUR, mediante la donación de sumas fijas o porcentajes de lo ahorrado o aportado por el asociado, valores que serán abonados en las cuentas respectivas con las condiciones previamente acordadas.
- c. Asignación en comisión de personal de trabajadores que en el evento de ser aceptados por FONAVIATUR, se sujetarán funcionalmente a éste y podrán ser reincorporados a sus actividades ordinarias cuando libremente lo decida el fondo.
- d. Donación de acciones o cuotas sociales de la misma empresa para hacer partícipe a FONAVIATUR de la gestión y utilidades de la entidad patronal.
- e. Cualesquiera otras modalidades de apoyo y beneficio para los fondos de empleados y sus asociados diferentes de las de su administración.
- f. Recibir en calidad de préstamo sumas de dinero con destinación específica, cumpliendo los requisitos señalados por la entidad patronal. Dichos préstamos no generarán intereses a cargo de FONAVIATUR.

ARTÍCULO 124º. - CARÁCTER DEL PATROCINIO: Todas las sumas con las cuales se auxilie o subvencione a FONAVIATUR y que beneficien directa o indirectamente a sus trabajadores, no constituirán salarios, ni se computarán para la liquidación de prestaciones sociales, salvo que por pactos o convenciones colectivas esté establecido o llegare a establecerse lo contrario.

ARTÍCULO 125º. - TÉRMINOS DE PATROCINIO: Los términos de patrocinio y sus obligaciones se harán constar por escrito, y deberán ser aprobados por la Junta Directiva. El patrocinio podrá ser revocado por la entidad patrocinadora en caso de dársele distinta destinación a la prevista.

**CAPITULO XIII
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 126º. - REFORMA DE ESTATUTOS: *La Reforma de los presentes estatutos sólo podrá hacerse en Asamblea General de Asociados o de Delegados, con el voto favorable, de por lo menos el 70% de los asociados o delegados presentes. Su vigencia empezará una vez sean aprobados por la Asamblea General o de Delegados, sin perjuicio del registro ante el organismo correspondiente.*

ARTÍCULO 127º. - PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: *En caso de cambio por reglamentación jurídica del sector solidario o que la Junta Directiva considere absolutamente indispensable someter a consideración de la Asamblea la Reforma de estatuto en mayor o menor extensión, una vez hechos los estudios de la reforma queda autorizada la Junta Directiva para presentar ante la Asamblea General Ordinaria o de Delegados la propuesta de reformas que serán sometidas a consideración en la misma Asamblea. Este documento estará a disposición de los interesados, con quince (15) días hábiles de anticipación de celebración de la Asamblea, para el estudio y comentarios de los delegados y asociados y podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes, las cuales se presentarán y discutirán en la Asamblea.*

ARTÍCULO 128º. - REUNIONES NO PRESENCIALES: *Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de los cuerpos colegiados cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.*

PARÁGRAFO: *Deberá quedar prueba donde aparezcan la hora, girador, mensaje, o grabación magnetofónica donde queden los mismos registros.*

ARTÍCULO 129º. - OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES. *Serán válidas las decisiones de los órganos colegiados cuando por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal será el responsable de informar a los asociados el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.*

ESTATUTO

Reformado el 25 – 03 – 2023

ARTÍCULO 130º. - APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de FONAVIATUR, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicará las disposiciones legales vigentes para entidades del sector solidario y en subsidio, la prevista en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de FONAVIATUR y su carácter de no lucrativo.

La presente Reforma fue aprobada en la Trigésima Octava Asamblea General Ordinaria de Asociados y hace parte integral del Acta No. 43 de Asamblea celebrada el 25 de marzo de 2023, ajustándose a las disposiciones legales vigentes.

LUIS HERNANDO PINZÓN MORÓN
Presidente

JACQUELINE AGUILAR ORTIZ
Secretaria